

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 265/2025

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 265/2025 , promovida por Ulises Carlín de la Fuente, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León.	-----

La demanda de controversia constitucional de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal¹. **Conste.**

Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco.

Acto impugnado.

Vista la demanda y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, mediante la cual promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo de la citada entidad federativa, en la que impugna:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

La omisión legislativa de realizar las reformas respectivas a la legislación local, conforme a lo dispuesto por el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre de 2024, emitido por el Poder Ejecutivo Federal, a través del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia. Lo anterior toda vez que limita la facultad y obligación del Poder Ejecutivo de promulgar y publicar las leyes, misma que se encuentra consagrada por el artículo 125, fracción IX de la Constitución local.”

Admisión

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional,

¹ La demanda fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el seis de noviembre del año en curso, turnada conforme al auto de radicación de diez del citado mes y año, el cual fue publicado en las listas de este tribunal constitucional el once siguiente.

se admite a trámite la controversia constitucional, por ser promovida por parte legítima².

Sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Emplazamiento.

En términos del artículo 10, fracción II y 26 párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, emplácese como parte **demandada al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, a quien se le deberá correr traslado con copia simple de la demanda para que la conteste dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Vista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, con copia de la demanda, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consultá ~~en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad~~.

² Comparece **Ulises Carlin de la Fuente**, en su calidad de Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, de conformidad con las copias certificadas de su designación para ocupar ese puesto, así como de la porción de la publicación de en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, en el que se establecen sus facultades, así como en términos de la normatividad siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

Artículo 111. El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado o Titular del Ejecutivo.

Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal

Artículo 16. La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones: [...]

IX. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de (sic) electorales locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables. [...].

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

Requerimientos.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere** a las siguientes autoridades para que realicen lo siguiente:

1. Al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para que, al contestar la demanda, envíe copias certificadas de todas las documentales relacionadas con la omisión impugnada.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

2. Al Congreso de la Unión a efecto de que informe si a la fecha ha realizado las adecuaciones necesarias a que se refiere el artículo segundo transitorio, en relación con el diverso cuarto transitorio, del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, en materia de simplificación orgánica.

Pruebas.

Se tiene al actor exhibiendo las documentales que acompaña, mismas que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en términos de los artículos 31 y 32 de la mencionada Ley Reglamentaria.

Domicilio.

Se tiene al promovente señalando el domicilio que especifica en su demanda para recibir notificaciones en esta ciudad.

Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la invocada Ley Reglamentaria, el promovente designa como delegados a las personas que menciona.

Acceso a expediente electrónico.

Toda vez que de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal se advierte que el promovente y delegados cuentan con firma electrónica vigente, se autoriza el acceso al expediente electrónico.

Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Notificación.

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, además deberá hacerse del conocimiento a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** –mediante oficio– y a la **Fiscalía General de la República** –vía electrónica–.

En virtud que el **Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el despacho **1233/2025** al Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto de la respectiva Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

Notifíquese por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y al Congreso de la Unión, así como vía MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República y a la parte demandada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 265/2025

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de **diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco**, dictado por la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, en la **controversia constitucional 265/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. **Conste.**
AHJ

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/11/2025T17:37:50Z / 21/11/2025T11:37:50-06:00		Estatus firma	OK
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			Valida
	Cadena de firma				
		80 4b 3a 97 4f 83 07 94 0d 4a 77 cc d5 49 75 4e 1a da 82 29 d4 d4 74 10 b7 e3 08 43 db f2 09 b4 87 fb 77 e0 30 e0 d6 e6 24 f3 0e b8 3e 30 17 58 d7 26 ed 0c 4f 12 51 28 f1 62 83 01 59 ec a7 a7 a6 d6 b6 93 d6 26 6a b1 24 6d cf 4e 56 17 af a5 16 e2 75 fd fc 9b 28 ff 3c b3 5e b1 9f be c1 74 76 20 f6 3c 6a d7 53 d7 5a dc b4 d9 b0 ee 78 15 43 8d 22 32 82 df 4f c7 7f 49 a2 fa 14 80 06 a3 96 1b 21 30 06 29 97 f7 08 70 cd 15 d3 70 dd 46 c6 c6 f7 c0 f8 db f4 7c 39 5f b8 72 a7 3e e2 c8 72 2e fe 12 f5 20 f8 85 50 3b d8 e1 3c 4f 1b 29 0c 1c f3 75 8f 94 d2 a5 fc 3f 9b 2e 43 9c c1 20 a1 67 9e df 90 86 bb c9 56 61 a9 08 d8 b0 b4 fb e8 60 ee 21 4b d6 0f 33 82 fc 87 21 f2 00 eb 99 34 93 2b 62 91 06 d5 e7 81 1f 75 ef 98 c3 45 53 30 6e 21 1c 8d 94 6e 89 7b cc 92 c3 5b e3 ea 05			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/11/2025T17:37:51Z / 21/11/2025T11:37:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/11/2025T17:37:50Z / 21/11/2025T11:37:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	740091			
	Datos estampillados	0D42A3E0D3D6A499537522C458ADD6DECE6436680CF93F3BF6FA5A7772BCBE9A10B9			

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e340000000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/11/2025T20:17:21Z / 21/11/2025T14:17:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma	bc 4d 43 56 a0 49 49 38 03 3d 2c 05 6c 5a 0d 19 46 67 39 aa 14 72 3d 36 66 14 68 e0 05 26 84 9d a3 e2 71 24 06 f9 86 6e 56 2a d7 a9 ea bf 73 ad 19 e2 4c 43 fe 98 aa 65 34 fe 70 61 79 9b 08 47 09 7b 70 bb 0e 3d ae 5d 95 e4 98 32 76 34 1d cb df 1e 9f b0 96 54 01 0b b1 20 be a8 07 4a 3d 0a 37 fc 6c db 66 5c dc c7 f6 78 58 e7 47 4b ae 43 da a5 1f 9d 49 55 0d e5 f9 91 94 fe 9b 2a 30 ff 6b 2b 89 7e c8 56 17 ae 10 1f cb db b9 10 36 db 31 f2 0c 5a a5 39 91 88 bb 00 c8 75 aa 11 45 d0 d7 4c 01 ff 4d 8c 9e 46 23 6e e1 5d 5a 9a 86 f7 ef 36 b0 25 24 08 a5 62 60 6f 17 f5 88 90 a2 37 fe cc b5 dd 89 52 e8 29 c4 e0 f6 4a cd 51 5e a9 73 61 a4 48 c1 71 16 06 d6 63 dc e7 d3 c5 64 84 38 1c 1a f0 5a 84 40 1a 40 c7 f4 f0 de 08 c7 33 24 d5 05 67 f4 3b f5 3c 82 7d 13 1d 85 d3 31 5c 9c 8d 6b 95 17 c7 b9 be c6 d3 81 38 95 00 9c 0c 7c 8a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/11/2025T20:17:21Z / 21/11/2025T14:17:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/11/2025T20:17:21Z / 21/11/2025T14:17:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	741540			
	Datos estampillados	3CCE5D87C78384B190A3158E9A859665711EFBAFD7DBA01C364A80B5DE7B075318063			